

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Julio 29 de 2021.

**Dayana Acevedo Gutiérrez**

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>     | Ejecutivo Singular de menor cuantía. |
| <b>Demandante:</b>  | Scotiabank Colpatria S.A.            |
| <b>Demandado:</b>   | Carlos Mario Restrepo Restrepo       |
| <b>Radicado:</b>    | 05001-40-03-005-2021-00189-00        |
| <b>Providencia:</b> | Interlocutorio N° 312 de 2021.       |
| <b>Asunto:</b>      | Libra mandamiento de pago.           |

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Singular, reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con los Arts. 422 y sig., del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO**, por las siguientes sumas:

**Pagaré 507410080205**

- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS** (\$45.535.638.23), discriminados así:

**TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$38.991.669.72)** por concepto de un saldo Insoluto de Capital.

**SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$6.543.968.51)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, desde el 04 de marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021.

- Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida desde el día 9 de marzo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO**, identificado con CC 10.019.937, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado **JOHN JAIRO OSPINA VARGAS** identificada con C.C. 70.106.866 y portador de la T.P. 27383 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

**QUINTO:** Frente a la solicitud de autorizar como dependientes del Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, a los señores CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ, SARA MARÍA OSPINA MONTOYA, DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO y CELEDON EMILIO DUQUE JARAMILLO se le indica al demandante que, como quiera que no aportó ningún documento que acredite siquiera sumariamente la calidad en que actuaría, se le autoriza a recibir información del proceso que aquí se tramita, sin tener acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.